



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agrícolas "**NUEVA ESPERANZA 28 DE JUNIO**", domiciliada en la parroquia Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director Técnico de Area de Sucumbíos, con oficio s/n. de 9 de agosto del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 973 SFA/DOA/MAG, de 19 de agosto del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 981 SFA/DIPA, de 25 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "**NUEVA ESPERANZA 28 DE JUNIO**", domiciliada en la parroquia Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "NUEVA ESPERANZA 28 DE JUNIO"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Agrícolas "**Nueva Esperanza 28 de Junio**", sin fines de lucro, domiciliada en la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, la misma que se registrará por las Disposiciones contenidas en el Título XXX, del Libro Primero, del



Código Civil, en el presente Estatuto su Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

Art. 2.- La Asociación no podrá intervenir en ningún acto de orden político ni religioso.

CAPITULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Agrupar en el seno de la Asociación de productores del recinto a los que tengan voluntad e interés de pertenecer;
- b) Explotar adecuadamente la tierra en actividades de carácter agrícola y pecuaria;
- c) Fomentar la asistencia técnica agrícola, ganadera, avícola y piscícola en el área rural de los agricultores;
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción agrícola;
- e) Comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa;
- f) Presentar proyectos agrícolas y pecuarios para obtener créditos necesarios, ejecutar proyectos y programas de desarrollo, producción e industrialización, fondos que pueden provenir de organismos estatales, particulares, nacionales y/o internacionales; y,
- g) Proteger y conservar los recursos naturales como el suelo, agua a través de la reforestación con especies exóticas y nativas.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Son socios de la organización:

- a) Los productores agrícolas, que hayan suscrito el Acta de Constitución; y,
- b) Los productores agrícolas, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer.

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor perteneciente a la parroquia General Farfán;
- b) Ser agricultor mayor de 18 años;
- c) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea General;
- d) Ser aceptado por el Directiva;
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización; y,
- f) Que no haya sido cómplice de despilfarro de cualquier institución pública o privada.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación; y,
- d) En caso de enfermedad o calidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno.



Art. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente;
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados;
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales; y,
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso.
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

Art. 8.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Directiva;
- b) Por expulsión; .
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por exclusión.

Art. 9.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias; y,
- b) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del presente Estatuto que se dictaren.



Art. 12.- La Asamblea General Se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos la misma que será convocada ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo requiera el presidente o con la solicitud firmada por el Directiva, en mayoría por lo menos en una tercera parte de los socios.

Art. 13.- Las Asambleas Generales, estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por vicepresidente, y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el presente Estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación.
- b) Remover con causa justa de los miembros de la Directiva.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada tres meses por el Presidente y Secretario, respectivamente.
- d) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por la Directiva;
- e) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del Estatuto y reglamento interno, previo el informe presentado al Directiva;
- f) Interpretar los presentes Estatuto cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas; y,
- g) Autorizar la adquisición de bienes.

DE LA DIRECTIVA

Art. 15.- La Directiva es el organismo Ejecutivo de la Asociación y estará integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Tesorero;
- d) Un Secretario; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 16.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primera semana del mes de enero de cada año, y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

Art. 17.- Los miembros de la Directiva pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

DEL PRESIDENTE



Art. 18.- Corresponde al Presidente:

- a) Representante legal y judicialmente a la Asociación;
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General y Directiva;
- d) Firmar con el coordinador de proyectos los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación;
- e) Firmar con el secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación;
- f) Informar a los socios en las Asambleas sobre la marcha de la Asociación; y,
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General; además remitir los datos referentes: dirección, teléfonos, nómina de la Directiva, fax, etc.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 19.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones; y,
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.

DEL SECRETARIO

Art. 20.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Directiva y responsabilizarse de los mismos;
- b) Mantener la correspondencia al día;
- c) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- d) Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la marcha de la Asociación;
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directiva de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DEL TESORERO

Art. 21.- Corresponde al Tesorero:

- a) Rendir la caución, previo al desempeño de sus funciones;
- b) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponde a la Asociación;
- c) Poner a disposición de la Directiva los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas,
- d) Recaudar y depositar en el banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación;



- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente;
- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación; y,
- g) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación previa el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada.

DE LOS VOCALES

Art. 22.- Corresponde al Primer Vocal:

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina e igualmente como fundamento del desarrollo del núcleo social;
- b) Difundir entre la comunidad los principios asociativos; y,
- c) Conseguir y planificar cursos de desarrollo de la comunidad capacitación agrícola pecuniaria, artesanal y cooperativo para el mejoramiento productivo de sus asociados.

Art. 23.- Corresponde al Segundo Vocal:

- a) Conocer e informar los accidentes, enfermedades, fallecimientos o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufrieron los asociados; y,
- b) Controlar para que los servicios sociales lleguen por igual y oportunamente a los asociados.

Art. 24.- Corresponde al Tercer Vocal:

- a) Fomentar por todos los medios la práctica del deporte entre los asociados y realizar competencias con otras organizaciones similares; y,
- b) Organizar eventos deportivos con motivo de la celebración de aniversario de la Asociación en un día festivo de carácter patriótico.

DE LAS COMISIONES

Art. 25.- La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que considere convenientes para cumplir con los objetivos de la Asociación y estarán presididas por un vocal principal y dos socios de base.

Art. 26.- Cada comisión que fuese nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al directorio y la Asamblea General.

Art. 27. Las Comisiones que se crearan y sus funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la Asociación.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Con el -fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación personal;
- b) Multas;



- c) Separación temporal; y,
- d) Expulsión.

Art. 29.- Son acreedores a amonestación personal:

- a) El negarse a desempeñar los cargos o comisiones que la asamblea Generales o la Directiva le señalaren, y,
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la organización.

Art. 30.- Son acreedores a multas:

- a) Por reincidir en las causales de censura contempladas en el artículo anterior; y,
- b) Por el incumplimiento o la mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 31.- Quedarán temporalmente privados de los derechos de los socios;

- a) Quienes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el Artículo anterior quedando a juicio del Directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio; y,
- b) Quienes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometer actos de agresión física o verbal a otros socios.

Art. 32.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren comprobados en embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b) Los que fueren traidores a la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de a responsabilidad civil o penal consiguiente;
- d) Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- e) La expulsión será resuelta en Asambleas General y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción.

La decisión final la emitirá la Asamblea General.

Art. 33.- El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser líquido sobre los activos fijos de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS

Art. 34.- Son fondos de la Asociación:

- a) El valor correspondiente o cuotas mensuales que los socios abonen;



- b) Multas recaudadas de las sesiones;
- c) Donaciones y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio para la Asociación; y,
- d) Todos los bienes que posteriormente adquiera la Asociación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y siempre que le haya sido concedido por el presidente.

Art. 36.- Toda la discusión que se presente con ironía y maledicencia será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.

Art. 37.- Los dignatarios deberán presentar el juramento de Ley antes de entrar en funciones.

Art. 38.- El Directorio y las Comisiones deberán seguir actuando en función prorrogada hasta cuando sean legalmente reemplazados.

Art. 39.- El principio y fin de año económico deberá coincidir con el del año calendario del primero de enero al 31 de diciembre.

Art. 40.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación de la Directiva y de la Asamblea General realizada para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de vigencia.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 41.- La Asociación de Productores Agrícolas "Nueva Esperanza 28 de Junio" podrá disolverse por los causales determinados en la ley, por bajar el número de socios a menos de 11, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.

Art. 42.- En caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a donde determine la última Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:


No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Calva Juan Rafael	070080858-7
2	Calva Ordóñez Gonzalo Santos	210003350-1



3	Garófalo Vergara Fermín Eudoro	020068667-5
4	Lapo merchán Imelda Jeannette	070384713-7
5	Lapo Merchán José David	070242869-9
6	Lapo Merchán Julia	070242857-4
7	Lapo Tandazo Domingo Lucas	070016289-4
8	Naranjo Adán Enrique	020012182-0
9	Ordóñez Pardo Livia América	171198381-5
10	Pardo Tandazo Luz Esperanza	070137044-7
11	Quintero Rivera Célamo Felipe	170443200-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 25 OCT. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA PRE- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS
"NUEVA ESPERANZA 28 DE JUNIO"**

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1.-** Se constituye la Asociación de Productores Agrícolas "**Nueva Esperanza 28 de Junio**" con domicilio en el recinto Patria Nueva de la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, la que esta regida por las disposiciones legales contempladas en el presente estatuto.
- Art. 2.-** La Asociación de Productores Agrícolas, será una organización de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.
- Art. 3.-** La Asociación de Productores Agrícolas "**Nueva Esperanza 28 de Junio**" no interviene en ningún acto de orden político ni religioso.

CAPITULO II

Art. 4 .-OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) Agrupar en el seno de la Asociación de productores del recinto a los que tengan voluntad e interés de pertenecer.
- b) Explotar adecuadamente la tierra en actividades de carácter agrícola y pecuaria.
- c) Fomentar la Asistencia Técnica Agrícola ,ganadera, avícola y piscícola en el área rural de los agricultores.
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción agrícola.
- e) Comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa.
- f) Presentar proyectos agrícolas y pecuarios para obtener créditos necesarios, ejecutar proyectos y programas de desarrollo, producción e industrialización, fondos que pueden provenir de organismos estatales, particulares, nacionales y/o internacionales.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 5.- SON SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN:

- a) Los productores agrícolas, que hayan suscrito el Acta de Constitución.
- b) Los productores agrícolas, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser agricultor perteneciente a la parroquia General Farfán.
- b) Ser agricultor mayor de 18 años.
- c) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea General.
- d) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo.
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización.
- f) Que no haya sido cómplice de despilfarro de cualquier institución pública o privada.

Art. 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación.
- d) En caso de enfermedad o calidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno.

Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente.
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados.
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales.
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso.
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Comité Ejecutivo.
- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por exclusión.

Art. 10.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias.
- b) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la asociación.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo.

Art. 12.- LA ASAMBLEA GENERAL:

Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del presente estatuto que se dictaren.

Art. 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos la misma que será convocada ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo requiera el presidente o con la solicitud firmada por el Comité Ejecutivo, en mayoría por lo menos en una tercera parte de los socios.

Art. 14.- LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por vicepresidente, y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

CAPITULO V

Art. 15.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación.
- b) Remover con causa justa de los miembros del comité ejecutivo.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada tres meses por el presidente y secretario de finanzas respectivamente.
- d) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Comité Ejecutivo en base de los porcentajes siguientes:

1. El 40% para gastos administrativos
2. El 40% para capacitación
3. El 15% para ayudas
4. El 5% para deportes y festejos

- a) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del estatuto y reglamento interno, previo el informe presentado al Comité Ejecutivo.
- b) Interpretar los presentes estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas.
- c) Autorizar la adquisición de bienes.

Art. 16 EJECUTIVO: Es el organismo directivo de la Asociación y está integrado por:

- a) Un presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Primer vocal
- f) Segundo vocal
- g) Tercer vocal

Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán elegidos en la Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primer semana del mes de Enero de cada año, y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

Art. 17.- Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones.
- b) Por incapacidad manifiesta.
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 18.- CORRESPONDE AL COMITÉ EJECUTIVO:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la Asamblea General.
- c) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados por el presidente.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

Art. 19.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) Representante legal y judicialmente a la Asociación
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General y Comité Ejecutivo
- d) Firmar con el coordinador de proyectos los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación.
- e) Firmar con el secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación.
- f) Informar a los socios en las Asambleas sobre la marcha de la Asociación

Art. 20.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.

Art. 21.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General. Comité Ejecutivo y responsabilizarse de los mismos.
- b) Mantener la correspondencia al día
- c) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente.
- d) Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la marcha de la Asociación.
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo.
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el comité ejecutivo de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 22.- CORRESPONDE AL TESORERO:

- a) Rendir la caución, previo al desempeño de sus funciones.
- b) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponde a la Asociación.
- c) Poner a disposición del Comité Ejecutivo los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas.
- d) Recaudar y depositar en el Banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación.
- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente.
- a) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.

- b) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación previa el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada.

Art. 23.- CORRESPONDE LA PRIMER VOCAL:

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina e igualmente como fundamento del desarrollo del núcleo social.
- b) Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos.
- c) Conseguir y planificar cursos de desarrollo de la comunidad capacitación agrícola pecuniaria, artesanal y cooperativo para el mejoramiento productivo de sus asociados.

Art. 24.- CORRESPONDE AL SEGUNDO VOCAL:

- a) Conocer e informar los accidentes, enfermedades, fallecimientos o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufrieron los asociados.
- b) Controlar para que los servicios sociales lleguen por igual y oportunamente a los asociados.

Art. 25.- CORRESPONDE AL TERCER VOCAL:

- a) Fomentar por todos los medios la práctica del deporte entre los asociados y realizar competencias con otras organizaciones similares.
- b) Organizar eventos deportivos con motivo de la celebración de aniversario de la Asociación en un día festivo de carácter patriótico.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 26.- Con el -fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación personal
- b) Multas
- c) Separación temporal
- d) Expulsión

Art. 27.- SON ACREEDORES A AMONESTACIÓN PERSONAL:

- a) El negarse a desempeñar los cargos o comisiones que la asamblea Generales o la Directiva le señalaren.
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la organización.

Art. 28.- SON ACREEDORES A MULTAS:

- a) Por reincidir en las causales de censura contempladas en el artículo anterior.
- b) Por el incumplimiento o la mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 29.- QUEDARAN TEMPORALMENTE PRIVADOS DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Quienes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el Artículo anterior quedando a juicio del directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio.
- b) Quienes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometer actos de agresión física o verbal a otros socios.

Art. 30.- SERAN SANCIONADOS CON EXPULSIÓN:

- a) Los que fueren comprobados en embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente
- c) Los que fueren traidores a la Asociación
Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de a responsabilidad civil o penal consiguiente.
- d) Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación.
- e) La expulsión será resuelta en asambleas general y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción.

La decisión final la emitirá la Asamblea General.

- Art. 31.-** El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser líquido sobre los activos fijos de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.- SON FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) El valor correspondiente o cuotas mensuales que los socios abonen.
- b) Multas recaudadas de las sesiones.
- c) Donaciones y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio para la asociación.

- d) Todos los bienes que posteriormente adquiriera la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 33.-** Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y siempre que le haya sido concedido por el presidente.
- Art. 34.-** Toda la discusión que se presente con ironía y maledicencia será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.
- Art. 35.-** Los dignatarios deberán presentar el juramento de Ley antes de entrar en funciones.
- Art. 36.-** El Directorio y las comisiones deberán seguir actuando en función prorrogada hasta cuando sean legalmente reemplazados.
- Art. 37.-** El principio y fin de año económico deberá coincidir con el del año calendario del primero de enero al 31 de diciembre.
- Art. 38.-** El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General realizada para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de vigencia.
- Art. 39.-** **LA DISOLUCIÓN.-** La Asociación de Productores Agrícolas "Nueva Esperanza 28 de Junio" podrá disolverse por los causales determinados en la ley, por bajar el número de socios a menos de 11, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.
- Art. 40.-** En caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a donde determine la última Asamblea General.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que el presente estatuto de la Pre-asociación de Productores Agrícolas "Nueva Esperanza 28 de Junio" de la parroquia General Farfán, Cantón, Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, fueron leídos, discutidos y aprobados artículo, por artículo en sesión de Asamblea General los días 28 de junio, 14 y 21 de julio de 2005.



Livia Ordóñez..
SECRETARIA